

dad Autónoma se encargará de notificar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que éste lo incluya en el Registro Nacional de Lodos.

Teniendo en cuenta las medidas protectoras y correctoras propuestas, y controladas a través del programa de vigilancia ambiental proyectado, no se aprecian potenciales impactos adversos residuales significativos sobre el medio ambiente derivados de la ejecución del «Anteproyecto de estación depuradora de aguas residuales de Garganta la Olla (Cáceres)».

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Madrid, 7 de febrero de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

ANEXO I

Consultas previas sobre el impacto ambiental del proyecto

Relación de Consultados	Respuestas Recibidas
Dirección General de Conservación de la Naturaleza. Delegación del Gobierno en Extremadura. Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.	X
Diputación Provincial de Cáceres. Ayuntamiento de Garganta la Olla. Departamento de Biología de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Extremadura. Ecologistas en Acción.	X
Asociación para la Defensa de la Naturaleza. Ciconia. Coordinadora Extremeña de Protección Ambiental. Cepa.	

El contenido ambiental de las respuestas recibidas es el siguiente:

La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura considera ambientalmente viable la alternativa denominada 2 siempre que se apliquen fundamentalmente las siguientes condiciones:

1. Retirada selectiva del sustrato edáfico para su reutilización en labores de restauración.
2. Adecuación de las edificaciones a su entorno.
3. Se dispondrá una arqueta de fácil acceso para toma de muestras a fin de realizar un control analítico periódico.
4. Se dará un destino final a los fangos atendiendo a su caracterización y composición.
5. Se plantará una pantalla vegetal alrededor de la planta depuradora para minimizar el impacto paisajístico, utilizando especies autóctonas.
6. Las líneas eléctricas deberán ser informadas por la Dirección General de Medio Ambiente.
7. La finalización de las obras se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente para inspeccionar las medidas correctoras.

La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura considera adecuadas las medidas propuestas para minimizar los posibles impactos sobre el patrimonio arqueológico.

ANEXO II

Descripción del proyecto

La EDAR de Garganta la Olla ha sido diseñada para depurar las aguas residuales de 2.795 habitantes equivalentes. Ocupará una parcela de 2.000 m². El proceso adoptado es una aeración prolongada con nitrificación-desnitrificación, espesado mecánico de fangos y traslado a la EDAR de Jaraíz de la Vera finalizar su tratamiento.

Como actuaciones complementarias están:

Conexión de entrada de agua bruta a la EDAR, de unos 67 m de longitud, con tubería totalmente enterrada, y conexión de salida de agua tratada con el colector existente, de 24 m de longitud, con tubería totalmente enterrada.

Acceso a la EDAR: mejora del camino rural que comunica la parcela de ubicación de la EDAR con la carretera de Garganta a Jaraíz, con una longitud de 800 m. Consiste en adecuación de pendientes, ejecución de un

firme con grava cemento y reforzamiento de estribos y tablero del puente existente sobre la Garganta Mayor.

Acometida eléctrica: construcción de una línea aérea de media tensión desde la línea denominada Presa de las Majadillas-Depósitos de aguas de Jaraíz hasta la carretera que une Jaraíz con Garganta con una longitud de 1.550 m y desde allí hasta la planta de tratamiento, una línea subterránea, que discurre por el camino de acceso, que tendrá una longitud de 800 m.

Tubería enterrada de agua potable de 75mm de diámetro y de polietileno, proveniente del casco urbano de Garganta, con una longitud de 3200 m, para el aseo personal.

Línea telefónica: con una longitud de 800 m, desde la línea existente en la carretera.

ANEXO III

Resumen del estudio de impacto ambiental

La metodología del estudio se ajusta a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento para su ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El estudio de impacto ambiental destaca dentro del ámbito de las obras la existencia del Lugar de Interés Comunitario «Río Tiétar» compuesto casi exclusivamente por ecosistemas fluviales en los que destaca una vegetación de ribera muy diversa y de gran riqueza ambiental. La parcela en la que estará situada la EDAR se encuentra en el interior de este espacio aunque en esa zona en particular no existe vegetación arbórea salvo algunos ejemplares de cerezo. Junto al cauce aparecen alisos y fresnos que, en un número que oscilará entre 3 y 6 ejemplares, pueden verse afectados durante la fase de obras por el cruce de la línea eléctrica subterránea o reparación del puente. Estos ejemplares serán repuestos una vez finalizadas las obras.

ANEXO IV

Resumen de la información pública del estudio de impacto ambiental

Durante el período de información pública se ha presentado una alegación. Dicha alegación hace referencia a la instalación de la depuradora en la parcela 466 pudiendo afectar a la parcela 293 donde se sitúa una casa rural y en el futuro una posible residencia rural de bien social.

Este escrito es contestado por la Confederación Hidrográfica del Tajo que afirma que la parcela de la depuradora no es la 466 si no la 297, la cual, está mucho más alejada por lo que no será afectada y, además, las instalaciones de depuración no suponen actividad molesta, insalubre, nociva o peligrosa.

Se incluye informe de la Abogacía del Estado en la Delegación del Gobierno en Madrid, de fecha 2 de septiembre de 2004, en el cual se indica que, el expediente de información pública se ha tramitado correctamente y la única alegación presentada ha recibido un tratamiento adecuado.

BANCO DE ESPAÑA

4395

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 15 de marzo de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,3383	dólares USA.
1 euro =	139,74	yenes japoneses.
1 euro =	7,4474	coronas danesas.
1 euro =	0,69620	libras esterlinas.
1 euro =	9,0958	coronas suecas.
1 euro =	1,5503	francos suizos.
1 euro =	78,58	coronas islandesas.
1 euro =	8,1860	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,5824	libras chipriotas.
1 euro =	29,625	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.

1 euro =	244,78	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6959	lats letones.
1 euro =	0,4326	liras maltesas.
1 euro =	4,0054	zlotys polacos.
1 euro =	36.001	leus rumanos.
1 euro =	239,69	tolares eslovenos.
1 euro =	37,756	coronas eslovacas.
1 euro =	1,7301	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6911	dólares australianos.
1 euro =	1,6113	dólares canadienses.
1 euro =	10,4386	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8066	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1679	dólares de Singapur.
1 euro =	1.343,52	wons surcoreanos.
1 euro =	8,0144	rands sudafricanos.

Madrid, 15 de marzo de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

4396

RESOLUCIÓN CLT/3705/2004, de 22 de diciembre, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad, por el que se declara bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, la iglesia de Sant Salvador, en Torrebesses, y se delimita su entorno de protección.

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

1. Publicar íntegramente en el DOGC y en el BOE el Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 14 de diciembre de 2004, por el que se declara bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, la iglesia de Sant Salvador, en Torrebesses, y se delimita su entorno de protección.

2. Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Gobierno en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar, en ambos casos, des de la notificación o publicación en el DOGC.

Barcelona, 22 de diciembre de 2004.—La Consejera de Cultura, Caterina Mieras i Barceló.

Acuerdo de 14 de diciembre, del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, por el que se declara bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, la iglesia de Sant Salvador, en Torrebesses, y se delimita su entorno de protección

Por la resolución de 28 de enero de 1985, del director general del Patrimonio Artístico se incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Sant Salvador, en Torrebesses.

Por la Resolución CLT/1707/2004, de 25 de mayo, se incoó expediente de delimitación de un entorno de protección de la iglesia de Sant Salvador, en Torrebesses, y se acumuló este expediente con el anterior.

Se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán.

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Institut d'Estudis Catalans;

Visto que durante la tramitación del expediente se han presentado alegaciones que han sido analizadas y contestadas por la Dirección General del Patrimonio Cultural;

A propuesta de la consejera de Cultura, el Gobierno acuerda:

1. Declarar bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, la iglesia de Sant Salvador, en Torrebesses, según

la ubicación y la descripción que constan en el anexo 1 y en el plano que se publica juntamente con este Acuerdo.

2. Incluir como objeto de protección el subsuelo del monumento.

3. Delimitar el entorno de protección de este monumento histórico, cuya justificación se incluye en el anexo 2 y que está representado en el plano que se publica junto con este acuerdo.

ANEXO 1

Ubicación y descripción

La iglesia de Sant Salvador está situada en el límite norte de la población, sobre un montículo de rocas y, junto con el Castell-Palau, constituye la referencia visual del pueblo.

Edificada con el derribo previo de un trozo de muralla, no se conoce el nombre de los constructores ni de los promotores. Por sus características estilísticas, el edificio se puede datar en la segunda mitad del siglo XII.

La iglesia es de estilo románico, de nave única cubierta con bóveda de cañón de piedra ligeramente apuntada y reforzada por dos arcos fajones que arrancan de canecillos muy sencillos que la dividen en dos tramos. El ábside tiene planta semicircular y está cubierto por una bóveda de cuarto de esfera. Tiene tres capillas de planta rectangular de diferentes épocas (finales del siglo XIV y siglo XV). Destaca la capilla de Sant Joan Baptista (siglo XV) que está cubierta con bóveda de crucería de factura gótica. Los nervios de la bóveda arrancan de unos capiteles esculpido situados a media altura. La clave de bóveda tiene una decoración esculpida y en la parte superior del muro norte y oeste de la capilla hay dos escudos con la figura del anillo místico llevando el estandarte de la cruz. También se encuentra en esta capilla el retablo de piedra calcárea dedicado a San Juan Bautista con restos de policromía, datado en la segunda mitad del siglo XIV (restaurado en 1989 por el Servicio de Restauración de Bienes Muebles).

Exteriormente la austeridad de este elemento refuerza su contundencia formal. La existencia de un remate liso en todo su perímetro facilita la lectura de una iglesia fortificada.

Destaca la puerta de la fachada (siglo XIV), formada por un arco de medio punto con tres arquivultas, una de ellas moldeada en punta de diamante, y sostenidas por tres columnas de fuste liso a cada lado de la puerta. Estas columnas sustentan unos capiteles con decoración vegetal que se repite en el montante formando un friso continuo.

ANEXO 2

Justificación del entorno de protección

En la actualidad el pueblo de Torrebesses presenta una dinámica de crecimiento decreciente, debido a su posición territorial y a las limitadas capacidades económicas.

La estructura urbana, propia de una villa radial (antiguos caminos), mantiene como identidad de su pasado medieval un conjunto de edificios, con elementos vernáculos y con importantes paramentos de piedra (Casa Gort, Cal Oró, Cal Mussara...). Conjunto de edificios que prefiguran una trama urbana característica de villa cerrada y que tiene el punto central en el binomio formado por la iglesia románica de Sant Salvador y el Castell-Palau de Escaladei.

La declaración de la iglesia necesita el soporte físico de un entorno que rebase los límites estrictos del edificio y del espacio público adyacente.

Este entorno con voluntad de mínimos, y estrictamente relacionado con la iglesia de Sant Salvador, está limitado al norte por unos terrenos sin edificar, y está justificada su inclusión por la voluntad de referenciar la zona de futuro crecimiento con la iglesia, contextualizando la nueva edificación que tendrá una incidencia directa con la visualización del monumento.

Al oeste el ámbito de protección incluye la manzana de casas conformada por las calles Forn, Clavell y Vileta. Así se protege la fachada principal de la iglesia con criterio de ambientalismo y de mantenimiento de la morfología de este sector y estableciendo un punto de contacto con el futuro entorno del Castell-Palau de Escaladei, con una intención clara de continuidad que enlace el binomio configurado por los dos edificios más representativos de la villa.

Por el este la propuesta es más modesta y se limita a incorporar los edificios de la calle Museu y calle Gort que tienen una incidencia visual respecto al inmueble que se declara.

Con este último criterio se delimita el sector sur con edificios de las calles Gort y Forn, y con el espacio público que vuelve a conectar Sant Salvador con el Castell-Palau.